

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Septiembre de dos mil siete, siendo las 13:00 horas, comparecen, los señores ARMANDO O. CAVALIERI, JORGE BENCE, OMAR BELLICOSO, RICARDO RAIMUNDO, RAÚL GIOT y los Dres. ALBERTO TOMASSONE, JORGE BARBIERI y PEDRO SAN MIGUEL en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – FAECyS constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los señores ALBERTO GUIDA y el Dr. CLAUDIO COROL por la CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS, constituyendo domicilio en especial en Lineo 1959 de Capital Federal, Ambas partes ratificando la representatividad acreditada ante la autoridad de aplicación, Acuerdan:-----

Primero: El sector empresario otorga un incremento sobre básicos (incluido en este último el 23% conforme paritarias homologada por Resolución ST N° 632/07). que se detallan en cada categoría

Maestranza (incluye repositores y fiambreras)	\$ 185.-
Cajero (incluye A, B y C)	\$ 185.-
Maquinista, Mecánico, Mantenimiento (auxiliares B)	\$ 230.-
Administración, Facturista y Operadores de recepción (Administrativos B y C)	\$ 180.-
Ayudante de Chofer (Auxiliar A)	\$ 450.-
Chofer (Auxiliar B)	\$ 570.-

Segundo: El incremento propuesto, se abonara con los haberes correspondientes al mes de Septiembre del 2007.-

Tercero: Así mismo las partes convienen en establecer un adicional del 0,50% por cada año de antigüedad a liquidar mensualmente a partir del 1° de enero del 2008. Este adicional será absorbido por el porcentaje de antigüedad que se acuerde en la paritaria general de la actividad en el marco del Convenio Colectivo 130/75.-

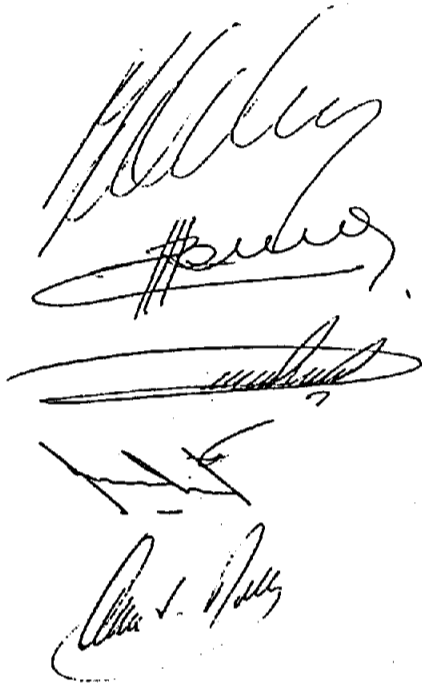
Cuarto: Se acuerdan establecer como adicional no remunerativo mensual para la categoría Cajero de \$ 44.-, sin perjuicio del monto establecido en el artículo 30 del CCT 130/75. El presente incremento se abonara a partir del salario correspondiente al mes de Septiembre del 2007.-

Quinto: Los incrementos propuestos deberán ser NO REMUNERATIVOS y deberán estipularse bajo el concepto de "A cuenta de futuros aumentos" y que los mismos puedan ser absorbidos en las futuras convenciones paritarias.-

Sexto: El concepto adicional al básico, establecido en el artículo primero, que se abone conforme el presente acuerdo podrá ser absorbido, hasta su concurrencia. La diferencia, en caso de existir se mantendrá como complemento no remunerativo.-

Séptimo: Se propone formar –en el mismo acto de suscribir acuerdo- una comisión arbitral de interpretación entre las partes para resolver problemas interpretativos que pudieren surgir de la implementación del presente acuerdo.-

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA

